



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, y no se tiene noticia procesal que el (la) sentenciado (a) **ÁLVARO HERNÁNDEZ MORENO**, haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del periodo de prueba que se le impuso en el presente asunto, Bucaramanga, 14 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

YUSDARYS CONTRERAS TORRES
Sustanciadora

NI. **4865** (Radicado **2015-00080**)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|--|
| ASUNTO | LIBERACIÓN DEFINITIVA |
| NOMBRE | ÁLVARO HERNÁNDEZ MORENO |
| BIEN JURÍDICO | LA SEGURIDAD PÚBLICA |
| CÁRCEL | SIN PRESO |
| LEY | 906 DE 2004 |
| DECISIÓN | DECRETA LIBERACIÓN DEFINITIVA Y EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA |

ASUNTO

Resolver la Liberación Definitiva de la pena en relación con **ÁLVARO HERNÁNDEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.323.431**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, en sentencia de 20 de agosto de 2015, condenó a **ÁLVARO HERNÁNDEZ MORENO** a la pena principal de 48 meses de prisión y multa de 1350 SMLMV, como responsable de las conductas punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

En proveído de 9 de mayo de 2017, esta oficina judicial le concedió el sustituto de la libertad condicional por un periodo de prueba de 18 MESES 19 DÍAS, previo cancelación de caución prendaria por valor de 1 ½ SMLMV que garantizó mediante Póliza de Seguros Judiciales y suscripción de



167

Sobre el mismo tema la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha establecido que:

«la pena accesoria siempre se ase [sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos» (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013) y, más recientemente, que «(i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito» (T-366/15).²

Ahora bien, se advertirá al Juzgado de conocimiento sobre la obligación de compulsar copias a la División Cobro Coactivo de la dirección seccional de administración judicial, para la ejecución coactiva de la multa, enviar copias de la sentencia en los términos de la normatividad civil, remitiéndole copia del presente auto.

Ejecutoriada la presente determinación, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para que se proceda a su archivo definitivo.

De conformidad con lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PEÑAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUÇARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la liberación definitiva de la pena de prisión impuesta a **ÁLVARO HERNÁNDEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.323.431, conforme a las consideraciones consignadas en este auto interlocutorio.

SEGUNDO. - DECLARAR extinguida la pena accesoria que fue impuesta a **ÁLVARO HERNÁNDEZ MORENO**, de conformidad con las previsiones del art. 53 del C.P. y en la sentencia CSJ STP13449-2019 Radicación 107061 del 1 de octubre de 2019, para lo cual se deberá comunicar de esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó la imposición de la condena.

² CSJ STP13449-2019 Radicación 107061 i de octubre de 2019 M.P. Patricia Salazar Cuellar